

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-00311-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **GILBERTO DELGADO PARRA**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo digital No.03) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 10 de junio de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **GILBERTO DELGADO PARRA** se notificó mediante apoderado personalmente del mandamiento ejecutivo el día 15 de febrero de 2022 (Archivo Digital No.12), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE al **DR. JUAN PABLO CLARO PRADA** y **DR. MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** como apoderados judiciales de la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P y en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

SEGUNDO: ORDENA **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GILBERTO DELGADO PARRA**, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en concordancia al auto calendarado 10 de junio de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder lamáxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requírase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2.620.000.oo

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. **412** de fecha 28 de octubre 2022 ofició a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AVILLAS, CORPBANCA, AGRARIO, PICHINCHA, COLPATRIA** de Bucaramanga y con oficio No.**413** de fecha 28 de octubre de 2022 **AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despachocomisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a761eef8914b622af4f8f8d63802f8e86537cff0cd09b5b323cd8d1c8a958**

Documento generado en 28/10/2022 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>